REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2021-00057-00**
Naturaleza proceso: Garantía Mobiliaria
Solicitante: Moviaval S.A.S
Deudor: Brayan Baid Benavides Suárez

Se inadmite la anterior solicitud de entrega para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si efectuó el trámite previsto en el inciso 4º, numeral 1º del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto es, sobre la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien.

2. Alléguese **certificado de tradición** del vehículo objeto de garantía expedido por la secretaria de tránsito y transporte respectiva **con fecha reciente**, para verificar la titularidad del dominio en cabeza del garante, así como la inscripción de garantía mobiliaria a favor del acreedor solicitante ante dicha autoridad.

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la persona jurídica solicitante y su apoderada reciba notificaciones personales.

4. Indique si tiene conocimiento del lugar donde pueda estar ubicado el bien objeto de aprehensión, o en su defecto, donde se pactó que debía permanecer (numeral 7, art. 28 del C. G del P). Téngase en cuenta lo indicado en la cláusula 9° del contrato de prenda.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, apórtense al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ